



CORNARE	Número de Expediente: 19100610	
NÚMERO RADICADO:	112-2080-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	10/07/2020	Hora: 15:03:57.47... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1764 del 4 de junio de 2002, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental, al Departamento de Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente"

Que el Departamento de Antioquia, suscribió el contrato de concesión No. 97-20-CO-1811, con la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños finales, financiación, construcción y puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario para el sistema de concesión de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburra — Oriente túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario.

Que mediante Resolución con radicado No. 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la licencia ambiental, otorgando entre otros, una concesión de aguas: "De la quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L7seg. distribuidos de la siguiente manera: Para uso doméstico 0.040 L/seg. y para uso industrial (Construcción y operación del túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/seg. El sitio de captación se ubicará en las siguientes coordenadas —X: 847.732 Y: 1.175.352 Z: 2.187". Vigencia de 10 años a partir de la notificación."

Que mediante Resolución con radicado 112-2109-2019 del 21 de junio de 2019, se autorizó un cambio menor dentro de la licencia ambiental, según la cual: El acápite primero del artículo tercero de la Resolución 112-0874 del 14 de marzo de 2014, quedara de la siguiente manera: "De la quebrada Sajonia, en el municipio de Rionegro, se otorga una concesión de aguas en un caudal total de 10 L/s. distribuidos de la siguiente manera: Para uso doméstico 0.040 L/s y para uso industrial (Construcción y operación del túnel Santa Elena y Red contraincendios) 9.96 L/s. El sitio de captación se ubicará en las siguientes coordenadas - 75°27'14.364"W. 6°10'49.873"N" Vigencia de 10 años a partir de la notificación."

Frente a la medición quincenal de cloruros

Que mediante oficio radicado CS-130-0583 del 21 de febrero de 2017, la Corporación solicita a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, la presentación de un

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



informe mensual de medición de cloruros en la Quebrada Santa Elena, información que fue remitida a Cornare mediante escritos con radicados Nros. 112-6299 del 22 de noviembre de 2019, 112-6880 del 11 de diciembre de 2019 y 131-3847 del 21 de mayo de 2020

Que la Concesión Túnel Aburrá mediante escritos con radicados Nros. 112-6299 del 22 de noviembre de 2019, 112-6880 del 11 de diciembre de 2019 y 131-3847 del 21 de mayo de 2020, envía información relativa a la medición de cloruros, información que fue evaluada por personal técnico de la Corporación generándose Informe Técnico con radicado 112-0612 del 28 de mayo de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

“Se remiten los resultados quincenales del parámetro de cloruros a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - STARND Occidental como en la quebrada Santa Elena (200m, 400m y 800m abajo del sitio de descarga del STARND Occidental), tomados en el mes de marzo del año en curso, de acuerdo a los resultados obtenidos para este mes se observan variaciones en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado, así como en la fuente receptora, ante lo cual se deberá continuar implementado acciones de mejora para su cumplimiento, no obstante, cabe señalar que el origen de dicho parámetro es de carácter natural (así como los sulfatos), los cuales no alcanzan a ser tratados eficazmente por los sistemas de tratamiento implementados por el proyecto.”

Nota: derivado de la evaluación realizada por la Corporación a través de diferentes informes técnicos (Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA N°24 e ICA final) relacionada con la medición quincenal de cloruros, en los cuales se informa:

(...) Acorde con el seguimiento semanal realizado a los cloruros en tres puntos de la quebrada Santa Elena (200 m, 400 m y 800 m aguas abajo de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de portal Occidental) se evidenciaron valores bajos para este parámetro, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°2115 de 2007 del MADDS (Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano). (...)”

Al respecto es preciso aclarar:

- *“Los datos reportados presentan variaciones para los diferentes periodos de análisis y no siempre se evidencian valores bajos para este parámetro, de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución (para este parámetro se establece un valor aceptable de 250mg/L).*
- *Se ha indicado que dicha Resolución fue expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADDS, sin embargo, se aclara que esta estuvo a cargo del Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Acta compromisoria ambiental suscrita el 21 de noviembre de 2017.

“Frente a los requerimientos establecidos en dicha Acta Compromisoria, algunos de ellos se encuentran ejecutados en su totalidad, sin embargo, los demás continuaran siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 12-0612 del 28 de mayo de 2020, se puede evidenciar que la información remitida por la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, a través de los escritos con radicados Nos 112- 6299 del 22 de noviembre de 2019, 112-6880 del 11 de diciembre de 2019 y 131-3847 del 21 de mayo de 2020, cumple con lo exigido por esta Autoridad Ambiental, referente a la medición quincenal de cloruros.

Sin embargo, es de aclarar que, se deben continuar implementando acciones de mejora, tendientes a la disminución del parámetro cloruros sobre la Quebrada Santa Elena y en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá presentar un resumen ejecutivo que describa las principales acciones implementadas tendientes al cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el Acta compromisoria suscrita el 21 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información remitida por la Concesión Túnel Aburrá-Oriente, a través de los oficios radicados Nos 112- 6299 del 22 de noviembre de 2019, 112-6880 del 11 de diciembre de 2019 y 131-3847 del 21 de mayo de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente para que:

1. Continúe implementado acciones de mejora, tendientes a la disminución del parámetro cloruros, sobre la quebrada Santa Elena.
2. En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA del proyecto, presente un resumen ejecutivo que describa las principales acciones implementadas, tendientes al cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el Acta compromisoria ambiental suscrita el 21 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Concesión Túnel Aburrá – Oriente, que las disposiciones establecidas en la Resolución N°112-0874 el 14 de marzo de 2014, así como en otros actos administrativos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo a la Concesión Aburra Norte, a través de su Representante Legal el Señor German Rueda, o a

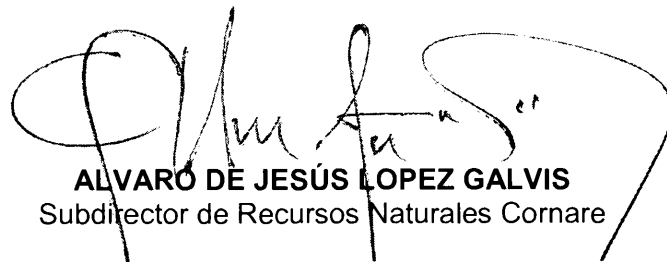


quien haga sus veces al momento de recibir la notificación y entregar copia controlada del informe técnico No. 112-0612 del 28 de mayo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales Cornare

Expediente: 19100610
Fecha: 18/06/2020
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Abogada Sandra Peña

